

CONSTANCIA: Popayán, 16 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con garantía prendaria radicada al N° 2021-00010, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diez y seis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Radicado: 2021-00010
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: BELTRAN ZULUAGA ANA MARIA

Interlocutorio N° 215

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) 4120008091-5406250097590673-5406250097590673, por valor de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$100.369.827), de los cuales solicita la ejecución del saldo total más sus intereses corrientes y moratorios, igualmente el contrato de prenda abierta sin tenencia del vehículo automotor identificado con placa EMY-822 de propiedad del demandado, el cual se suscribió como garantía de la obligación adquirida.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada **ANA MARÍA BELTRAN ZULUAGA**, y a favor de la parte demandante; **BANCO DE OCCIDENTE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **CIEN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$100.369.827)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación N° **4120008091-5406250097590673-5406250097590673**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 1, desde el día 8 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas procesales y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETESE EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor perseguido dentro del presente asunto, el cual se identifica con placa **N° EMY-822**, modelo: 2019, clase: Camioneta, Línea Equinox, Marca: Chevrolet, servicio: Particular, color: Gris mercurio, matriculado en la Oficina de Transito y Transporte de Popayán, Cauca, de propiedad de la demandada ANA MARIA BELTRAN ZULUAGA, quien se identifica con C.C. N° 34.317.014. **OFICIESE** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, comunicando la anterior determinación para que se sirva tomar nota del embargo decretado en el respectivo certificado de tradición y remita copia a este despacho.

CUARTO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el

artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de Pasto, con Tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: AUTORIZAR como dependiente judicial a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, con tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, con tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S.J.

OCTAVO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-010

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7d034c92e337871b38d347e2d6380cdabd773c3958b1482391e4ff9edde35b**
Documento generado en 16/02/2021 01:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>